



Agencia Nacional  
de Contratación Pública  
Colombia Compra Eficiente

**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**  
**Expediente No PD 005 2023**

|   |  |
|---|--|
| <b>EXPEDIENTE:</b>  | PD 005-2023  |
| <b>INVESTIGADA:</b>   | MÓNICA BALLÉN REYES  |
| <b>DEPENDENCIA DE LA INVESTIGADA PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS:</b> | Dirección General  |
| <b>QUEJOSO/INFORMANTE:</b>  | INFORME DE SERVIDORA PÚBLICA -CARMEN ELENA GALVIS CORREDOR.  |
| <b>FECHA DEL INFORME</b>  | Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  |
| <b>FECHA DE LOS PRESUNTOS HECHOS:</b>                             | Veinticinco (25) de octubre dos mil veintidós (2022) al veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023) |

La suscrita funcionaria comisionada por la Secretaría General de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente- ANCP-CCE:

**HACE CONSTAR**

Que no habiendo comparecido la servidora pública **MÓNICA BALLÉN REYES** a notificarse personalmente dentro del término legal, pese a haber sido citado en debida forma en su calidad de **INVESTIGADA**, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el (artículo 23 de la Ley 2094 de 2021)<sup>1</sup>, se procede a notificar por **EDICTO** el contenido de la parte resolutive del **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA del 05 de septiembre de 2024**, proferido dentro del proceso disciplinario con expediente interno **PD 005 2023**, por la Secretaria General (E) de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente- ANCP-CCE.

Que la parte resolutive de la respectiva providencia establece:

<sup>1</sup> "(...) Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación (...)".



Agencia Nacional  
de Contratación Pública  
Colombia Compra Eficiente

**VII. RESUELVE**

**PRIMERO. – ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de **MÓNICA BALLÉN REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.012.431, en su condición de Gestor código T1 grado 11, Dirección General para la época de los hechos, de la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente-, para los fines previstos y en los términos dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019.

**SEGUNDO.** - Se ordena **DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas por el término de **seis (06) meses**:

1. Téngase como prueba la documentación aportada a la presente diligencia y mencionada en el acápite **III Material Probatorio** del presente auto.

(...)

**TERCERO. - COMUNICAR** a **LA INVESTIGADA** que de conformidad con el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, los beneficios de la confesión y aceptación de cargos, a saber:

**"ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS.** <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo. Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.



## Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

*El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.*

**PARÁGRAFO.** *No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales."*

Así, tal y como se expuso en las consideraciones de este auto, se le pone en conocimiento a **LA INVESTIGADA** los beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos, de que tratan los artículos 50 literal 1.b. y 162 de la Ley 1952 de 2019, conforme al numeral 5 del artículo 215 Ídem.

**CUARTO. – COMUNICAR a LA INVESTIGADA** que, si es su deseo puede presentar por escrito su versión libre sobre los hechos, o indicar si desea presentarlo verbalmente, para que, en este último caso, se fije fecha y hora para su práctica, lo anterior, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, al tenor de lo previsto en el numeral 3 del artículo 112 de la Ley 1952 de 2019.

Por otro lado, se advierte que **LA INVESTIGADA** puede nombrar defensor para que la represente en el curso de las diligencias con el fin de que ejerza sus derechos de contradicción y de defensa, en los términos señalados en el artículo 15 y numeral 2 del artículo 112 de la Ley 1952 de 2019.

A su vez, las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que **LA INVESTIGADA** está obligada a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la ley tengan dicha condición (artículo 115 Ley 1952 de 2019). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 numeral 1 Ley 1952 de 2019).

**QUINTO. – COMISIONAR a ADRIANA VILORIA SEVERICHE** Gestor del Grupo interno de trabajo de Gestión contractual, asuntos legales y judiciales de la Secretaría General, por el término de seis (06) meses, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surian de las anteriores, que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente investigación, conforme al artículo 152 de la Ley 1952 de 2019.

Así mismo, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la expedición del presente auto, allegue al expediente los certificados de antecedentes disciplinarios de **LA INVESTIGADA** actualizados a la fecha.

Una vez recopilado el acervo probatorio, remitir las diligencias al Despacho de la Secretaría General con el fin de decidir lo que en derecho corresponda conforme a la Ley 1952 de 2019, - "Código General Disciplinario".

**SEXTO. – CONFORMAR** el expediente digital atendiendo el mandato estipulado en el artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

**SÉPTIMO. – NOTIFICAR** esta decisión personalmente a la funcionaria **MÓNICA BALLÉN REYES** identificada con la cedula de ciudadanía n.º 53.012.431. Al efectuarse la notificación personal deberá remitirse copia de esta providencia en PDF.

Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación a **LA INVESTIGADA** al correo electrónico [monica.ballen@colombiacompra.gov.co](mailto:monica.ballen@colombiacompra.gov.co), al tenor de lo previsto en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021 y artículo 122 ídem, indicando la fecha del presente auto, con la aclaración que, si no es posible la notificación personal, se notificará por Edicto, conforme al artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Por su parte, en aplicación del artículo 122 de la Ley 1952 de 2019, se le informará a **LA INVESTIGADA** que, si es su voluntad, puede aceptar por escrito ser notificada de forma electrónica para las actuaciones que se profieran al interior de las diligencias del presente proceso y el correo autorizado para ello.

Así mismo, en dicha citación se le señalará a **LA INVESTIGADA** que tiene la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones y notificaciones o en caso contrario, se dirigirán a la última conocida, al tenor de lo previsto en el artículo 111 de la Ley 1952 de 2019. Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 38 y en el 111 del de la Ley 1952 de 2019, informar a **LA INVESTIGADA** y su defensor, si lo tuviere, que deberá



**Agencia Nacional  
de Contratación Pública  
Colombia Compra Eficiente**

**PARÁGRAFO:** El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad de **LA INVESTIGADA** (artículo 111 de la Ley 1952 de 2019).

**OCTAVO. - COMUNICAR** esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de esa entidad- Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación, conforme al artículo 216 del de la Ley 1952 de 2019, en la forma señalada en el Artículo 129 de la Ley 1952 de 2019 y en la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017 del referido ente de control disciplinario.

(...)

**DÉCIMO.** - Contra el presente proveído no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en los artículos 130 parágrafo, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FECHA Y LUGAR DE FIJACIÓN:** El presente edicto se fija el 16 de septiembre de 2024 siendo las 11:00 a.m., por el término de tres (3) días hábiles en el siguiente lugar físico y virtual:

- La cartelera pública del piso 17 del Edificio Tequendama Carrera 7 #26- 20, Bogotá D.C, donde se encuentra ubicada la oficina del Grupo de Gestión contractual, asuntos legales y judiciales de la Secretaría General de la entidad.
- La página web de la entidad. Para consultarlo, ingresar al siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/ciudadanos/edictos>

Notificador designado:

**ADRIANA VILORIA SEVERICHE**

Gestor Código T1 Grado 15

Grupo Interno de Gestión Contractual, Asuntos Legales y Judiciales Secretaría General

**FECHA DE DESFIJACIÓN:** Se desfija el presente edicto el 19 de septiembre de 2024 siendo las 6:00 p.m., luego de haber permanecido fijado por un término de tres (3) días hábiles en el lugar físico y virtual de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente ANCP-CCE mencionado anteriormente.

Proyectó: Nohora Restrepo A. - Contratista Grupo Interno de Gestión contractual, de Asuntos Legales y Judiciales de Secretaría General

Revisó: Adriana Viloria Severiche- Gestor Grupo de Gestión Contractual, de Asuntos Legales y Judiciales de la Secretaría General

\*\*\*